



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación de servicios de publicidad para conferencia del Poder Judicial)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad

domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **MDL ENTERTAINMENT, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-42442-2, ubicada en la calle Virgilio Díaz Ordoñez núm. 52, Edificio Alofoke, primer nivel, Julieta Morales, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, **Melvin Andrés de León Calvo**, dominicano, mayor de edad
domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial".





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

3. En fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Comunicación Estratégica, mediante el requerimiento de solicitud compras y contrataciones núm. DCE-2026-002, solicitó la contratación de servicios de publicidad para conferencia del Poder Judicial.

4. En tal sentido, el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial convocó al procedimiento de excepción por publicidad núm. PEPB-CPJ-01-2026, para la contratación de servicios de publicidad para la conferencia del Poder Judicial, que culminó con el acta de inicio del expediente y adjudicación núm. 001, de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), mediante la cual el referido Comité adjudicó el ítem 1 de la contratación de servicios de publicidad para la conferencia del Poder Judicial a la sociedad comercial **MDL ENTERTAINMENT, S.R.L.**, por la suma de trescientos noventa y cinco mil trescientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$395,300.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria:

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata los servicios de **LA SEGUNDA PARTE**, quien acepta, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas y la cotización presentada, documentos que forman parte integral de las obligaciones contenidas en el presente contrato, para realizar los servicios de publicidad, según lo siguiente:

ÍTEM 1: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICIDAD

Ítem	Cantidad	Especificaciones
1	1	Contratación de servicio de publicidad, que incluye:





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

ÍTEM 1: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICIDAD

Ítem	Cantidad	Especificaciones
		- Cobertura especial en periódico De Último Minuto en Conferencia del Poder Judicial. - Publicación de 1 post en Instagram con entrevistas a invitados y funcionarios. - Publicación de 2 post en Instagram con arte promocional del evento a publicarse de forma previa.

SEGUNDO

Todos los productos de esta contratación deberán ser entregados, de forma electrónica, enviados a los correos electrónicos que serán previamente suministrados a **LA SEGUNDA PARTE** por la Dirección de Comunicación Estratégica, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y, de manera presencial, en la Conferencia del Poder Judicial.

PÁRRAFO I: Las coordinaciones para la entrega del servicio de colocación de publicidad de la Conferencia del Poder Judicial deben ser iniciadas veinticuatro (24) horas a partir de la emisión de la orden de compras.

PÁRRAFO II: Para la correcta ejecución de los trabajos objeto del presente contrato **LAS PARTES** acuerdan el establecimiento de reuniones de seguimiento con la Dirección de Comunicación Estratégica, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, bien sea de manera presencial, videoconferencia, contacto telefónico u otros medios digitales, para evaluación y/o ajustes del evento.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$395,300.00)**, impuestos incluidos, los que serán pagados a crédito de treinta (30) días calendarios, cuyo proceso de pago iniciará a partir de la presentación de la factura con comprobante gubernamental, por el servicio requerido y brindado y recepción conforme por la Dirección de Comunicación Estratégica, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** deberá presentar la factura conteniendo un desglose de los servicios realizados.



6-018



MDL ENTERTAINMENT, S.R.L.
RNC. 1-31-42442-2
* Santo Domingo, R.D. *



REPÚBLICA DOMINICANA

PÁRRAFO II: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) actualizados.

PÁRRAFO IV: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, **LA SEGUNDA PARTE** debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

Este contrato tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en la ficha técnica y el presente contrato.

LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Comunicación Estratégica, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quienes tendrán a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO: En ningún caso, **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a su término, **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial que **LA PRIMERA PARTE** no haya autorizado previamente y por escrito.



202

4

4



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con **LA PRIMERA PARTE**, mientras dure el presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, la parte que realizó el incumplimiento es responsable por los daños y perjuicios que el mismo pueda causar.

SÉPTIMO

Queda entendido que el estatus jurídico de **LA SEGUNDA PARTE**, y de cualquier persona que preste servicios como resultado del presente contrato, es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre **LA PRIMERA PARTE** y **LA SEGUNDA PARTE** como consecuencia de este contrato no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre **LAS PARTES**, sus representantes y empleados.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** no será responsable del pago del salario del personal en que **LA SEGUNDA PARTE** se apoye para la ejecución de sus servicios, tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

OCTAVO

LAS PARTES reconocen y aceptan que solo las liga un contrato de servicios y que, por tanto, en ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el Código de Trabajo y su reglamento de aplicación establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

PÁRRAFO I: Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que sus derechos y obligaciones se limitan a los establecidos en este acto, no tendrá derecho a ningún otro beneficio, pago, prestación, subsidio o compensación no contemplados en el mismo.

NOVENO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la prestación de los servicios o la mora de **LA PRIMERA PARTE** en el pago de los servicios;
- b) La falta de calidad en el servicio prestado;
- c) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en las especificaciones técnicas del procedimiento de contratación;
- d) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contratadas.

DÉCIMO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la parte que requiera la terminación anticipada del contrato deberá notificar a la otra de su decisión con tiempo razonable previo a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

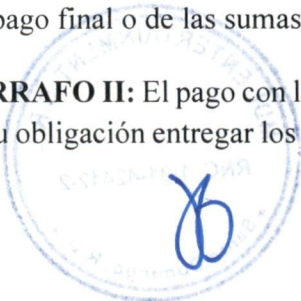
PÁRRAFO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de la otra parte, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en la ficha técnica y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados. Si **LA SEGUNDA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA PRIMERA PARTE**, deberá notificar a la otra de su decisión con tiempo razonable previo a la fecha de terminación, manteniendo la deuda por la parte proporcional de los trabajos que no hayan sido satisfechos aún.

DÉCIMO PRIMERO

Si **LA SEGUNDA PARTE** no entrega los trabajos en el plazo establecido en el presente contrato, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** adeudará a **LA PRIMERA PARTE**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación equivalente a 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de la penalidad correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del contrato.

PÁRRAFO I: Esta compensación aplicada a cada día de atraso en la entrega de los trabajos será descontada del pago final o de las sumas acreditadas a **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO II: El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios no exonerará a **LA SEGUNDA PARTE** de su obligación entregar los trabajos, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

de este contrato. A este efecto, **LA SEGUNDA PARTE** declara que queda constituido en mora por el solo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

DÉCIMO SEGUNDO

El presente contrato podrá llegar a su término:

- a) A la conclusión y recepción conforme de lo pactado;
- b) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- c) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en algunas de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- d) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- e) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

PÁRRAFO: **LA SEGUNDA PARTE** deberá entregar un informe, cualquiera sea la causa de terminación del referido contrato, sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratada, el cual debe ser aceptado por la Dirección de Comunicación Estratégica, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

DÉCIMO TERCERO

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO

LAS PARTES involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO QUINTO

Toda controversia que surja de este contrato, y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEXTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,

representado por

Jhonattan Toribio Frías
LA PRIMERA PARTE



MDL ENTERTAINMENT, S.R.L.
representada por

Melvin Andrés de León Calvo
LA SEGUNDA PARTE

Yo, CARLOS RAFAEL E. MESA CARTAGENA, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 5439, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **MELVIN ANDRÉS DE LEÓN CALVO**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).





NOTARIO PÚBLICO

